



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	María Fernanda Cano Orrego en nombre propio y en representación de sus hijos menores Ian Calle Cano y Martín Calle Cano.
Demandadas	AFP Porvenir.
Litisconsorte	Mas Negocios dj S.A.S.
Radicado	2021-57
Auto Interlocutorio	1007
Asunto	Da por contestada, ordena integrar.

Vista la respuesta dada a la demanda por la AFP Porvenir, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente se tiene que se propone en la contestación por parte de dicha AFP como excepción previa "No comprender la demanda todos los Litisconsortes necesarios" solicitando se integre en tal calidad a Mas Negocios DJ S.A.S, aduciendo que fue el empleador con el que el afiliado fallecido tuvo relación laboral y realizó el pago de aportes que afectaron la historia laboral, y, por lo tanto, es la entidad llamada a esclarecer los hechos en que se fundamentan las pretensiones de la demanda. No obstante que la oportunidad procesal para resolver las excepciones previas es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, en atención a lo establecido en el art. 48 del mismo estatuto, en aplicación de los principios de celeridad del proceso y economía procesal, y en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, es procedente resolver dicha excepción en este momento procesal.

Así teniendo en cuenta la prueba documental aportada en la contestación a la demanda, en especial la relación histórica de movimientos en Porvenir S.A, es procedente vincular en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva a dicha sociedad.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la integrada Mas Negocios dj S.A.S, al correo electrónico (masnegociosdj@gmail.com); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en el párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la Dra. Luz Fabiola García Carrillo para que represente los intereses judiciales de la AFP Porvenir, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la AFP Porvenir.

Segundo. Se ordena integrar al litigio a Mas Negocios dj S.A.S., como Litis consorcio necesario por pasiva.

Tercero. Notificar al representante legal de Mas Negocios dj S.A.S., al correo electrónico (masnegociosdj@gmail.com), **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda, y contestación.**

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-57, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería a la Dra. Luz Fabiola García Carrillo, identificado con CC. 52.647.144 y portadora de la TP. 85.690 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la AFP Porvenir.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 139 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 16 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretario</p>
--